

ambos, cuidará la Junta de Sacar listas
Publicadas de los Indios de esta Sección, o
de el q^o principal^{te} encargado sin excep-
tuar algún vecino, yendo estas por el
Oñ del Padrón. Si alguno alegare en-
cusa, no se le admitirá p^a eximirse total-
m^{te}, pues será de su cargo y cuenta buscar
y poner ómo en su lugar á su costa, bajo
la multa de cinco Ducados por el carno-
ase que falte, dos por cada berría ma-
yor, y uno por cada menor. Si estos ale-
garen no encontrar quien los sustituya, y
el alegato fuere cierto, cuidará la Junta
de indagar q^o vecino diga a quien menos
perjuicio se sigan, y les ampeará a que ba-
yan embargados, siendo de cuenta del prin-
cipal pagarle lo q^o quitam^{te} de ba ganar,
y lo perjuicio que en el camino, o por
ótro evento se le sigan. Formadas las
listas por la Junta o el Encargado de ella,
las pasará al Alguacil mayor, de cuyo
cargo será intimar á los contenidos en ellas,
ya por sí, o por medio de los Oñs quienes
deberán estar asu mandato, y incluyen-
ciéndolos de los Carnosifer o berrías con q^o
deben concurrir, del sitio, y la ora, en

